

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	CAUSANTE	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
Verbal de Liquidación de Sociedad Patrimonial RAD. 00127 -2020	HORACIO DE JESUS JIMENEZ CAMPO	ADY LUZ TIRADO JIMENEZ	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	11 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022

Secretaría. Montería, 10 de febrero de 2022.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 10 de febrero de 2022 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria-

Señora:  
Martha Cecelia Petro Hernandez  
Juez Tercera de Familia del Circuito de Montería  
E. S. D.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION  
(Auto 25 de octubre de 2021)**

Referencia: Demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros  
Permanentes

**GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA**, mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma con contacto telefónico número 3016809911 y correo electrónico [elisape50@hotmail.com](mailto:elisape50@hotmail.com) abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 174843 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **DEFENSORA PUBLICA** de la parte demandada, por medio del presente escrito, manifiesto muy respetuosamente a su señoría, que interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha **25 de octubre del 2021** el cual fue publicado el día de hoy 02 de noviembre de 2021 en los estados electrónicos de la rama judicial, que es donde se pueden visualizar los autos de los procesos que no estaban en la plataforma TYBA. Cabe aclarar que el presente proceso hasta el día de hoy 02 de noviembre de 2021 aparece en la mencionada plataforma, razón por la que no tuve acceso al documento hasta el día de hoy.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que el auto de fecha 25 de octubre de 2021 no es claro al indicar si la parte demandada contesto o no la demanda y tampoco se pronunció sobre las excepciones, al respecto solo indica: "**Revisado el expediente se observa que la parte demandada, el juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del artículo 523 del CGP ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, a través de edicto que se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del decreto 806 de 2020**". Tal como lo podemos observar el auto del 25 de octubre de 2021 no determina con claridad si la continuidad del proceso se debe a la contestación o no contestación de la demanda, pues en este punto solo se indica que revisado el expediente se observa que la parte demandada..... No se continua la oración Y no se indica que la demanda fue contestada dentro del término legal y oportuno y que además se propuso una excepción previa sobre lo cual no hubo ningún pronunciamiento por parte del despacho.

Asimismo, a falta de pronunciamiento del despacho sobre la contestación de la demanda y la excepción previa presentada con la misma, se hace necesario indicar que la demanda fue contestada el día 20 de octubre de 2021 y enviada al despacho el mismo día a las 3 y 17 pm tal como consta en el documento anexo, encontrándome dentro del término legal y oportuno para ello, como quiera que fui notificada el día 04 de octubre del 2021 de lo cual anexe a la contestación de la demanda la captura de pantalla del recibido de esta por parte de la demandante.

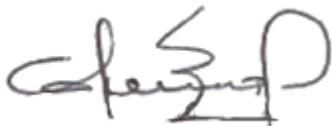
Finalmente, de continuar el proceso sin resolver la excepción previa presentada con la demanda se estaría vulnerando flagrantemente el derecho al debido proceso y de defensa de mi poderdante, lo cual genera una nulidad absoluta, por lo que solicito muy respetuosamente a su señoría se declare la ilegalidad del auto del 25 de octubre de 2021 por las razones antes mencionadas y se proceda de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 523 del código general del proceso.

Para demostrar lo anteriormente expuesto anexo la constancia del envío de la contestación de la demanda y sus anexos en el que se encuentra en escrito separado las excepciones previas y auto del 25 de octubre de 2021.

Anexo lo enunciado

De usted,

Cordialmente,



GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA  
CC 50.926.430 Expedida en Montería Córdoba  
T.P 174.843 del C S de la Judicatura

Inform x Juzgado x 2021 - x 5792b x 2021 - x 27810 x AUTO x 27810 x Art. 52 x Nueva x Corre: x +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQKkADAwATYOMDABLTK0YtktYzJIINi0wMAItMDAKABAATdADRzKA5ke%2BDA8fjZ3tdg%3D%3D/sxs/AQMkADAwATY0...

Aplicaciones Campus Virtual ESAP Seminario de Trabaj... Correo: GLORIA ELL... - TYBA Correo: Gloria elisa... Vision Web Colombia: ONG pu... PILA NUEVO SOI Lista de lectura

Outlook Buscar Reunirse ahora

II CONTESTACION DE DEMANDA DE LIQ... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Señora:  
**Juez Tercera de Familia del Circuito En Oralidad**  
Montería – Córdoba  
E. S. D.

**ASUNTO: Contestación de Demanda**

**DEMANDANTE:** HORACIO DE JESUS JIMENEZ CAMPO  
**DEMANDADA:** ADY LUZ JIMENEZ TIRADO

**RADICADO:** 2020 – 00127 - 00

**GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA**, mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y correo electrónico [elisape50@hotmail.com](mailto:elisape50@hotmail.com) abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 174843 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **ADY LUZ JIMENEZ TIRADO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.163.184 expedida en San Carlos - Córdoba y vecina de este municipio demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, formulada a través de apoderada judicial por el señor HORACIO DE JESUS JIMENEZ CAMPO, para lo cual siguiendo los parámetros señalados por el artículo 96 del CGP, procedo de la siguiente manera.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS**

2020 -127 CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Gloria Elisa Paternina Espinosa  
Mié 20/10/2021 3:17 PM  
Para: Juzgado 03 Familia - Cordoba - Monteria y 2 más

II CONTESTACION DE DE...  
5 MB

Buenas tardes, adjunto estoy enviando la contestación y sus anexos de la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por el señor HORACIO DE JESUS CAMPO JIMENEZ, en contra de ADY LUZ TIRADO JIMENEZ, la cual cursa en ese despacho judicial bajo el radicado 2020 - 127 - 00

De Usted,

Cordialmente,

Outlook Premium No hay vista previa disponible.

2:59 p. m.  
2/11/2021

Inform x Juzgado x 2021 - x 5792b x 2021 - x 27810 x AUTO x 27810 x Art. 52 x Nueva x Corre: x +

outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQKkADAwATYOMDABLTK0YtktYzJIINi0wMAItMDAKABAATdADRzKA5ke%2BDA8fjZ3tdg%3D%3D/sxs/AQMkADAwATY0...

Aplicaciones Campus Virtual ESAP Seminario de Trabaj... Correo: GLORIA ELL... - TYBA Correo: Gloria elisa... Vision Web Colombia: ONG pu... PILA NUEVO SOI Lista de lectura

Outlook Buscar Reunirse ahora

II CONTESTACION DE DEMANDA DE LIQ... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Señora:  
**Juez Tercera de Familia del Circuito En Oralidad**  
Montería – Córdoba  
E. S. D.

**ASUNTO: Presentación de Excepciones Previas.**

**DEMANDANTE:** HORACIO DE JESUS JIMENEZ CAMPO  
**DEMANDADA:** ADY LUZ JIMENEZ TIRADO

**RADICADO:** 2020-00127-00

**GLORIA ELISA PATERNINA ESPINOSA**, mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma con correo electrónico [elisape50@hotmail.com](mailto:elisape50@hotmail.com) abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 174843 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **ADY LUZ JIMENEZ TIRADO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.163.184 expedida en San Carlos - Córdoba y vecina de este municipio demandada en el proceso de la referencia, dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho la excepción previa de que trata el numeral 5º del artículo 100 del C. G. del P., que considero pertinentes a fin de ejercer cabalmente la defensa de los intereses de mi poderdante, la cual me permito plantear de la siguiente manera:

**EXCEPCIONES PREVIAS**

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (numeral 5º art. 100 C.G.P.)**

2020 -127 CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Gloria Elisa Paternina Espinosa  
Mié 20/10/2021 3:17 PM  
Para: Juzgado 03 Familia - Cordoba - Monteria y 2 más

II CONTESTACION DE DE...  
5 MB

Buenas tardes, adjunto estoy enviando la contestación y sus anexos de la demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por el señor HORACIO DE JESUS CAMPO JIMENEZ, en contra de ADY LUZ TIRADO JIMENEZ, la cual cursa en ese despacho judicial bajo el radicado 2020 - 127 - 00

De Usted,

Cordialmente,

Outlook Premium No hay vista previa disponible.

3:08 p. m.  
2/11/2021

Inform: Juzgaci 2021 - 5792bf 2021 - 27810: AUTO 27810: L Art. 52 Nueva Corre: Juzgaci 2021 - 27810 x +

ramajudicial.gov.co/documents/36542818/87510873/00127-2020+%282%29--pdf/27810247-b48e-4e85-8e36-c871a5b45ca0

Aplicaciones Campus Virtual ESAP Seminario de Trabaj... Correo: GLORIA ELL... - TVBA Correo: Glona elisa... Vision Web Colombia: ONG pu... PILA NUEVO SOI Lista de lectura

27810247-b48e-4e85-8e36-c871a5b45ca0 1 / 1 100% +

  
1

SECRETARIA. Octubre 25 de 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad patrimonial Rad-23 001 31 10 003 2020 00127 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la parte demandada, el Juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. y el art. 10 del **decreto 806 de 2020**.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia el art. 10 del **decreto 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,  
  
MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

4:01 p. m.  
2/11/2021